



Expediente: **22023896**  
Radicado: **AU-03606-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **27/08/2025** Hora: **16:01:56** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **5205 del 20 de septiembre de 1996**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PAJUI**, a través de su Representante Legal para ese momento, el señor **JESÚS A. GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.173**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.42 L/s**, en beneficio del acueducto vereda El Pajui del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22023896**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05620-2025 del 19 de agosto de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 25. OBSERVACIONES:



Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente No. 22023896, se determinó que, mediante solicitud radicada el 20 de septiembre de 1989, el señor Jesús A. Galvis, en calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pajuí, municipio de San Francisco, gestionó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas con destino al uso doméstico, en beneficio del abastecimiento hídrico de los habitantes de dicha vereda.

La solicitud fue admitida mediante auto, acto administrativo con el que se dio apertura formal al trámite correspondiente.

El análisis técnico de la solicitud quedó consignado en el Informe Técnico respectivo, en el cual se evaluaron las condiciones de disponibilidad y viabilidad del recurso, recomendando el traslado del expediente a la oficina jurídica para la expedición del acto administrativo de otorgamiento.

Como resultado del proceso, mediante Resolución No. 5205 del 20 de septiembre de 1996, se otorgó al señor Jesús A. Galvis, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pajuí, municipio de San Francisco, un permiso de concesión de aguas por un caudal de 0.42 l/s, para uso doméstico en favor de varios habitantes de la Junta de Acción Comunal veredal, constatándose que dicho permiso se encuentra vencido desde el 17 de enero de 2007.

Asimismo, de la consulta efectuada en la base de datos corporativa (Connector) se identificó la Resolución con radicado 134-0045 del 13 de marzo de 2013, mediante la cual se otorgó al municipio de San Francisco, identificado con NIT 800.022.791-4 y representado legalmente por su alcalde, una concesión de aguas destinada al abastecimiento del acueducto de la vereda El Pajuí, con uso doméstico y un caudal total autorizado de 1.25 l/s. El referido permiso se encuentra registrado en el expediente No. 05652.02.16202.

Lo anterior indica que la concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal, mediante Resolución No. 5205 del 20 de septiembre de 1996, fue renovada a favor del municipio de San Francisco a través de su representante legal, mediante la resolución 134-0045 del 13 de marzo de 2013, beneficiando al acueducto de la vereda El Pajuí, expediente 056520216202.

## **26. CONCLUSIONES:**

El análisis técnico y jurídico del expediente No. 22023896 permitió establecer que, mediante solicitud radicada el 20 de septiembre de 1989, el señor Jesús A. Galvis, en calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pajuí, municipio de San Francisco, tramitó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas con destino a uso doméstico, orientado al abastecimiento hídrico de los habitantes de la vereda.

La admisión de la solicitud mediante auto constituyó el acto administrativo que formalizó la apertura del trámite de concesión, habilitando la evaluación técnica y jurídica correspondiente. En este sentido, se concluye que la autoridad ambiental dio cumplimiento a los principios de legalidad y debido proceso, garantizando la continuidad del procedimiento y la posibilidad de que la petición fuera resuelta con base en criterios normativos y técnicos previamente establecidos.

El análisis técnico de la solicitud, consignado en el Informe Técnico respectivo, evaluó la disponibilidad y viabilidad del recurso hídrico, recomendando el traslado del expediente a la oficina jurídica para la expedición del acto administrativo de otorgamiento.

Como resultado del trámite, mediante Resolución No. 5205 del 20 de septiembre de 1996, la autoridad ambiental otorgó al señor Jesús A. Galvis, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pajuí, un permiso de concesión de aguas por un caudal de 0.42 l/s para uso doméstico en beneficio de varios habitantes de la comunidad. Sin embargo, se constató que este permiso perdió vigencia el 17 de enero de 2007.

La consulta realizada en la base de datos corporativa (Connector) permitió identificar la Resolución No. 134-0045 del 13 de marzo de 2013, mediante la cual se otorgó al municipio de San Francisco, identificado con NIT 800.022.791-4 y representado legalmente por su alcalde, una concesión de aguas destinada al abastecimiento del acueducto de la vereda El Pajuí, con uso doméstico y un caudal total autorizado de 1.25 l/s, registrada en el expediente No. 05652.02.16202. Se concluye que este nuevo otorgamiento amplió la capacidad de captación del recurso y formalizó su uso bajo la titularidad de la administración municipal.

Del análisis de los antecedentes se concluye que la concesión de aguas inicialmente otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pajuí, mediante Resolución No. 5205 del 20 de septiembre de 1996, fue posteriormente otorgada a favor del municipio de San Francisco, representado por su alcalde, mediante Resolución No. 134-0045 del 13 de marzo de 2013, en beneficio del acueducto de la vereda, expediente No. 05652.02.16202. Esta transición de titularidad evidencia un cambio en la administración del permiso y una optimización en el caudal concesionado para garantizar el servicio comunitario de agua potable.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

**Artículo 3º. Principios. (...)**

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **5205 del 20 de septiembre de 1996**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PAJUI**, a través de su Representante Legal para ese momento, el señor **JESÚS A. GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.173**, se encuentra vencida desde el 17 de enero del 2007; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05620-2025 del 19 de agosto de 2025**, además se consulta en la base de datos de la Corporación, se pudo verificar que se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, en beneficio del acueducto veredal El Pajui, contenido en el expediente ambiental N° **056520216202**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22023896**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05620-2025 del 19 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22023896**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debida mente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **BLANCA OLIVA VALENCIA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.664.674**, en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PAJUI**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **22023896**  
Asunto: **Auto de Archivo.**  
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**  
Proyecto: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **22/08/2025**